

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 9 de Octubre de 1941

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8'30 a 13'30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2823

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Mes de Septiembre de 1941.

Existencia en la c/c del Banco Hispano Americano en 30 de Agosto pasado..... Ptas. 2.593'29

Existencia hoy en dicho Banco. Ptas. 2.593'29

Ceuta 30 de Septiembre de 1941.

El Secretario de la Junta,
José Cabillas.

Intervine:
El Vocal-Interventor.
M. Hermida.

V.º B.º
El Delegado-Presidente,
Luis Oliver.

2835

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber: Que habiendo satisfecho totalmente Francisco Bustos Espinosa, de 48 años, casado, jornalero, natural de Guájar-Faraquit, (Granada) y vecino de esta Ciudad, la sanción económica que le fue impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción en el expediente número 514, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a 29 de septiembre de 1941.

El Juez Civil Especial,
Juan Such.

El Secretario,
Ilegible.

DISPOSICIONES OFICIALES

2820

Jefatura del Estado

Ley de 25 de septiembre de 1941 por la que se crea el Instituto Nacional de Industria.

La necesidad de vigorizar nuestra economía, fuertemente afectada por una balanza de pagos tradicionalmente adversa, inspiró la política del Estado de fomento de las industrias de interés nacional que la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve (Boletín Oficial del Estado 298) reguló, estimulando la iniciativa particular, con la concesión de importantes ventajas y garantías.

Sin embargo, es tan grande la cuantía de las inversiones que la fabricación de determinados productos requiere, que muchas veces rebasa el marco en que las iniciativas particulares se desenvuelven, y para otras el margen de beneficios resulta tan moderado que no ofrece incentivo a los organismos financieros, que hacen desviar el ahorro español hacia otras actividades, con perjuicio de los intereses de la Patria.

Los imperativos de la defensa nacional exigen, por otra parte, la creación de nuevas industrias y la multiplicación de las existentes; que permitan respaldar nuestros valores raciales con el apoyo indispensable de una potente industria, lo que requiere dar a este resurgimiento un ritmo más acelerado si hemos de realizar los programas que nuestro destino histórico demanda.

No existen, además, en nuestra Nación las entidades aptas para financiar estos grandes programas industriales, ya que las actuales Sociedades de crédito, por su constitución y especialización en el crédito a corto plazo, no son las indicadas para realizar estos fines.

Surge, pues, la necesidad de un organismo que dotado de capacidad económica y personalidad jurídica, pueda dar forma y realización a los grandes programas de resurgimiento industrial de nuestra Nación, que, estimulando a la industria particular, impulsen la creación de nuevas fuentes de producción y la ampliación de las existentes, creando por sí las que el interés de la defensa nacional o los imperativos de nuestra economía exijan.

Esto permitirá el que el Estado recoja y canalice el ahorro, convirtiéndole en auxilio vivo de la economía del país, de acuerdo con los principios políticos del Movimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Industria, entidad de Derecho público, que tiene por finalidad impulsar y financiar, en servicio de la Nación, la creación y resurgimiento de nuestras industrias, en especial de las que se propongan como fin principal la resolución de los problemas impuestos por las exigencias de la defensa del país o que se dirijan al desenvolvimiento de nuestra economía, ofreciendo al ahorro español una inversión segura y atractiva.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria utilizará los métodos de las Sociedades Anónimas privadas para sus fines estatales, pero conservando siempre en la gestión y administración el control del Gobierno.

Realizará con cargo a sus fondos los trabajos preparatorios y de información para las realizaciones industriales que el interés de la Nación exija, de los que podrá descargarse al llevarse a cabo la creación de las empresas respectivas.

Mantendrá el control absoluto de los negocios en que por razones militares o autárquicas esté interesado, y, especialmente, ejercerá el de las grandes industrias de armamento y, en general, de las que reciben la mayor parte de los pedidos estatales.

Proveerá con criterio unitario a la eficiente gestión de las participaciones y actividades a él confiadas y podrá liquidar gradualmente las participaciones y actividades que el Estado no tenga interés en conservar.

El Instituto Nacional de Industria ejercerá su acción sobre las empresas controladas o en que tenga participación por intermedio de los Consejos de Administración, a cuyos efectos los miembros que representen el capital del Instituto ajustarán su acción a las normas y directivas que el mismo le señale, quedando a salvo las atribuciones específicas que las leyes otorgan a los representantes de la Hacienda o de los organismos ministeriales interesados.

Artículo tercero.—La dotación del Instituto estará formada:

a) Por una cuota inicial de cincuenta millones de pesetas.

b) Por las participaciones que el Estado posea en empresas de este orden, que le serán transferidas por Decreto.

c) Por las aportaciones que el Estado haga de sus factorías o utillajes para las nuevas industrias.

d) Por las subvenciones que anualmente puedan señalársele.

e) Por las utilidades alcanzadas en el desarrollo de sus actividades en la proporción que le corresponda.

f) Por los beneficios que le reporte la desmovilización de las participaciones que reglamentariamente liquide.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional Industrial para realizar sus fines está autorizado a realizar todas las operaciones financieras necesarias (adquisición de acciones y obligaciones y financiamientos, etcetera) con empresas en las cuales el Estado o el mismo Instituto posean acciones de participación, o con las entidades de Derecho público, cuyos capitales de función están constituidos total, parcial, directa o indirectamente por el Estado, o con aquellas empresas que por caer de lleno dentro de los fines del Instituto convenga rescatar.

Podrá prestar fianzas o caución en beneficio e interés de las empresas antes mencionadas.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Industria está autorizado a emitir obligaciones nominativas y al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

Las obligaciones así emitidas quedarán exentas de todo impuesto o tributación, presentes o futuros, del Tesoro entidades locales, que no sea el Timbre Móvil de veinticinco céntimos por título. Se admitirán de derecho a la cotización de la Bolsa Oficial y serán aceptadas como depósitos de fianza por las Administraciones públicas.

Todas las entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguros, Caja de Ahorros e Instituto Nacional de Previsión, así como todas las entidades morales, están autorizadas a invertir las disponibilidades en las obligaciones de este Instituto, quedando derogadas cuantas disposiciones, Reglamentos o Estatutos puedan oponerse.

Artículo sexto.—La adquisición a venta de participaciones en acciones, como asimismo la concesión de financiamientos, cuando la operación exceda de un importe de cinco millones de pesetas, necesitarán la previa autorización del Ministro de Hacienda.

La adquisición de participaciones accionarias o la venta de acciones requerirá la aprobación del Gobierno cuando representen la reunión en el Instituto de la mitad, por lo menos, de los

votos que correspondan a las acciones de la Sociedad, o bien cuando reduzcan la preexistente participación del mismo a una cuota inferior a la indicada.

Artículo séptimo.—Cuando para realizar sus fines el Instituto necesite aprovechar la técnica o la base de instalaciones industriales o mineras ya existentes, y la urgencia del caso o las dificultades encontradas lo aconsejen, podrá solicitar del Gobierno, y éste decretar, por motivos de utilidad pública, la expropiación total o parcial de la empresa que interese o la obligación con su ampliación con participación mayoritaria del Instituto.

Artículo octavo.—Cuando a los intereses de la nación conviniese la posesión total por el Instituto de las acciones de una empresa privada, y con arreglo al artículo anterior deba ser expropiada, podrá dársele opción al capital privado a transformar sus acciones en obligaciones preferentes de la empresa, con un interés mínimo fijo y una participación en los beneficios hasta una cuota de interés marcado.

Artículo noveno.—Los órganos administrativos del Instituto estarán compuestos: Del Presidente, nombrado por Decreto y acordado en Consejo de Ministros, que ha de recaer precisamente en persona apta del campo científico o técnico; un Vicepresidente, de análogas características, que ayude al Presidente en las funciones y le sustituya con todas sus facultades en casos de ausencia oficial o impedimento, y diez Vocales (tres por el Ministro de Hacienda, dos por el de Industria —sector industrial y minero,— uno por el Instituto de Cambios y Divisas, uno por el Alto Estado Mayor, tres por los Directores de Industria de Mar, Tierra y Aire).

El Gobierno podrá designar hasta tres Vocales más, si así lo considerase conveniente para la marcha del Instituto.

El Consejo de Administración está investido de los de más amplios poderes y facultades para su gestión, con las únicas limitaciones que esta Ley establece.

Dentro del Consejo existirá un Comité de Gerencia, formado por:

El Presidente.

Vicepresidente.

Un Vocal de los nombrados por el Ministro de Hacienda (Interventor).

Un Vocal por el de Industria.

El Comité de Gerencia tendrá las funciones delegadas del Consejo que el Reglamento le señale, pudiendo, en casos de urgencia, tomar acuerdos sobre materias de la competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a este organismo en la primera reunión de los acuerdos tomados.

Las funciones del Secretario del Consejo se confiarán a la persona que el Consejo designe a propuesta del Presidente:

Para que las deliberaciones y acuerdos del Consejo sean válidos, se requiere la presencia, por lo menos, de dos terceras partes de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Los acuerdos se registrarán en el Libro de Actas, con la firma del Presidente y la del Secretario.

Artículo décimo.—Existirá en el Instituto un Consejo Técnico Consultivo, formado por el Presidente y el Vicepresidente, como elementos fijos, y como Vocales variables, a los que se citará en cada caso: uno de los Vocales técnicos del Consejo de Administración y dos o más expertos en los asuntos a tratar, uno de ellos perteneciente a la Dirección técnica de una de las empresas controladas por el Instituto.

El Consejo técnico informará preceptivamente sobre las iniciativas industriales a tomar, sobre la mejor organización de las empresas controladas, transformaciones que deben sufrir y en todos los casos que la Presidencia del Instituto desee conocer su parecer.

Artículo undécimo.—El personal administrativo del Instituto se reclutará en su primer año y en sus dos terceras partes, por menos, entre personal de distintos Cuerpos del Estado que llenen las condiciones requeridas.

Artículo duodécimo.—El Instituto cerrará sus balances el treinta y uno de diciembre de cada año, que presentará antes del primero de abril, con la Memoria del Consejo de Administración sobre el año que finalice.

Artículo décimotercero.—Las utilidades netas anuales se distribuirán en la forma siguiente:

El treinta y cinco por ciento, a la formación del fondo de reserva.

El diez por ciento, para la formación de Directivos industriales y de investigadores y Especialistas, con arreglo al Reglamento.

Hasta el cinco por ciento, como máximo, para premios eventuales al Consejo y personal directivo, por su acertada gestión, en la forma y cuantía que el Reglamento fije.

El cincuenta por ciento, para el Tesoro público.

Esta distribución podrá ser variada por Decreto, manteniéndose siempre al Tesoro la participación mínima señalada.

En el caso de que un ejercicio se cerrase con pérdidas, en los ejercicios siguientes, antes de efectuar la distribución de utilidades, se desti-

nará, por lo menos, un cincuenta por ciento a enjugar las pérdidas anteriores.

Artículo décimocuarto.—El Banco de España facilitará al Instituto sus operaciones de Tesorería, con un cero setenta y cinco por ciento de interés y dentro de los límites que el Consejo de Ministros determine, e igualmente podrá encargarse del pago de los intereses de sus obligaciones en análoga forma que lo realice para el Estado.

Artículo décimoquinto.—Los honorarios y tarifas notariales relativas a la otorgación de escrituras para la constitución, ampliación o transformación de Sociedades y operaciones dimanantes de estas acciones se liquidarán en la medida normal prevista por las disposiciones en vigor cuando el valor objeto de las escrituras no supere las quinienta mil pesetas. Para las superiores a quinientas mil pesetas se reducirán en un cincuenta por ciento por la parte que exceda de aquella cantidad, si llega a cinco millones, y al veinte por ciento, para las que excedan a los cinco millones, sin rebasar los diez, y la décima parte, a lo que supere esta cifra.

Los honorarios y tarifas de registros de propiedad y de hipotecas que el Instituto realice se reducirán en la misma proporción.

Artículo décimosexto.—Transcurrido un mes desde la fecha en que sea nombrado el Consejo de Administración del Instituto, éste elevará al Consejo de Ministros, para su aprobación, el Reglamento provisional porque se ha de regir el Instituto, y al fin de un año de su aplicación, y sin perjuicio de las modificaciones que en el curso del mismo conviniese establecer, se redactara y elevará el que deba regir como permanente.

Artículo décimoséptimo.—El Instituto Nacional de Industria dependerá de la Presidencia del Gobierno.

Por cuanto se refiere a la defensa nacional, el Alto Estado Mayor será el encargado de señalar las necesidades que deba satisfacer en este orden, sin perjuicio de la relación que deba mantener con los distintos Ministerios para la realización de los programas que a cada uno interesen.

Artículo décimo-octavo.—A las empresas que el Instituto cree les será de aplicación las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que no se opondan a lo establecido en esta Ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opondan a lo dispuesto en esta Ley, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Francisco Franco.

2821

2822

Defatura del Estado

Ley de 26 de Septiembre de 1941 por la que se prorroga por un año la de 7 de julio de 1941 en cuanto se refiere a la ejecución de sentencias de desahucios sobre arrendamientos rústicos y aparcerías.

Sometido a estudio y deliberación del Consejo de Ministros el proyecto de Ley sobre arrendamientos rústicos y aparcerías, elaborado en la Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Agricultura y Justicia, y entendiéndose todo el alcance que el referido proyecto tiene, así como dificultad de poder concretar en qué fecha el Consejo de Ministros y cuantos organismos se disponga dictaminen sobre él habrán terminado el estudio y redacción definitiva de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada por un año, a partir del veintinueve de septiembre del actual la Ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno, en cuanto se refiere a la ejecución de sentencias de desahucios sobre arrendamientos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO****EL ALCALDE DE CEUTA:**

Hago saber: Vacante una plaza de moza de limpieza de éste Palacio Municipal, se convoca un concurso para cubrir la misma, con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, dotada con el jornal de seis pesetas diarias.

Esta vacante será adjudicada a viuda, huérfanas o familiares de víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, cuya preferencia determinará con su informe la Comisión de Personal.

Las aspirantes deberán presentar en la Secretaría Municipal durante el plazo de un mes que empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca éste edicto inserto en el Boletín Oficial de la Ciudad, sus instancias debidamente documentadas, acompañando a ella partida de nacimiento por la que se acredite haber cumplido 21 años de edad sin exeder de los 35; certificado facultativo de no padecer defectos físicos que le imposibiliten en el desempeño de su cargo; certificado de antecedentes personales, cédula personal y acreditar una perfecta adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

Ceuta, 4 de Octubre de 1491.

José Fort.

J U S T I C I A

2824

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta**Cédula de citación**

Fatima Ben Abselam Saart, musulmana, domiciliada últimamente en Tejar de Ingenieros, Cantina de Manolo de ésta hoy se ignora su paradero, comparecerá el día 27 de octubre próximo a las 10, ante este Ayuntamiento, donde actuará la Ilma. Audiencia de Cádiz, para asistir

como testigo, al juicio oral en sumario número 63-1939 por robo contra Abdelkader Ben mohamed Gonsi, instruido por este Juzgado de Instrucción de Ceuta, apercibida de que, sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley procesal criminal.

Ceuta 30 de septiembre de 1941.

El Secretario,
José Rodríguez.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Relación para anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política, que por orden del Tribunal Regional de esta Jurisdicción se tramitan en este Juzgado.

NOMBRES	Número del expte.	Vecindad o domicilio	Profesión u oficio	FECHA DEL ACUERDO		
				Día	Mes	Año
Manuel Lucas Martínez	1767	Ceuta	Camarero	30	Septbre.	1941
Nicolás López Jiménez	1771	»	Panadero	»	»	»
Francisco López Gavira	1773	»	Ferroviano	»	»	»
Cristóbal García Torres	1777	»	Impresor	»	»	»
Jaime Fernández Gutierrez	1693	»	Metalurgico	»	»	»
Miguel Romero López	1701	»	Jornalero	»	»	»
Manuel Rodríguez Godoy	1699	»	Camarero	»	»	»
Critóbal Trujillo Serrano	1697	»	Jornalero	»	»	»
Antonio Fajardo Moreno	1695	»	Cocinero	»	»	»
Antonio Ruiz Albarracín	1703	»	Pescador	»	»	»
Manuel Gavira Carrasco	1787	»	Jornalero	»	»	»
Rafael Rivas Reche	1791	»	Panadero	»	»	»
Manuel Lopera López	1825	»	Mecánico	»	»	»
Ignacio López Salvador	1797	»	Camarero	»	»	»
Juan Dominguez Durán	1801	»	Comerciante	»	»	»
Manuel Dominguez Durán	1803	»	Carpintero	»	»	»
José María Aguilera Soto	1805	»	Jornalero	»	»	»
Manuel Villalba Rodríguez	1813	»	Jornalero	»	»	»
Francisco Villalba Cubillo	1815	»	Guarnicionero	»	»	»
José López Trujillo	1823	»	Militar	»	»	»
Salvador Ramos Castillo	1727	»	Camarero	»	»	»
Francisco Cana Azua	1725	»	Limpiabotas	»	»	»
Andrés Cuellar Postigo	1723	»	Mecánico	»	»	»
Valentín Ledesma Bou	1721	»	Panadero	»	»	»
Manuel Leiva Berrocal	1719	»	Panadero	»	»	»
Leonardo Lladó Serrano	1717	»	Carpintero	»	»	»
Manuel Lladó Toledo	1715	»	Chófer	»	»	»
Pedro Fernández Conde	1691	»	Jornalero	»	»	»
Juan José Díaz Dominguez	1733	»	Albañil	»	»	»
Francisco Coca Gómez	1683	»	Jornalero	»	»	»
Antonio Compan Castillo	1689	»	Fundidor	»	»	»
Rafael Díaz Gutierrez	1731	»	Jornalero	»	»	»
José Compan Castillo	1687	»	Fundidor	»	»	»
Francisco Contreras López	1685	»	Lustrador Calzado	»	»	»
Juan Carrasco Pérez	1735	»	Electricista	»	»	»
Eloy Bruno Mancebo	1737	»	Pescador	»	»	»
Antonio González Robles	1755	»	Fogonero	»	»	»
Pedro Huertas Alfonso	1757	»	Jornalero	»	»	»
José Hoyo Pinto	1761	»	Panadero	»	»	»
Sebastián Hoyo Pinto	1763	»	Panadero	»	»	»
Manuel de la Vega Sánchez	1811	»	Empleado	»	»	»
Luis Durán Morilla	1785	»	Jornalero	»	»	»
Juan Hurtado Molina	1759	»	Conductor	»	»	»
Antonio Hormigo Maqueda	1749	»	Panadero	»	»	»
Salvador Linares Anton	1747	»	Conductor	»	»	»
Antonio Hidalgo Montero	1741	»	Camarero	»	»	»
Cayo Furrasola Durán	1711	»	Empleado	»	»	»
Luis Cortés Moreno	1707	»	M. Farmacia	»	»	»
Salvador Contreras Pérez	1705	»	Mecánico	»	»	»
José Hormigo Maqueda	1681	»	Panadero	»	»	»
Manuel Dominguez Durán	1679	»	Conductor	»	»	»
Salvador Cervantes Nuñez	1676	»	Pescador	»	»	»
Antonio Cerón Sánchez	1678	»	Jornalero	»	»	»
Antonio Corrales Barrios	1692	»	Camarero	»	»	»
Francisco Fernández Osuna	1696	»	Fontanero	»	»	»
Máximo Chicano González.	1706	Tánger	Escribiente	»	»	»

NOMBRES	Número del expte.	Vecindad o domicilio	Profesión u oficio	FECHA DEL ACUERDO		
				Día	Mes	Año
Antonio Bernal Cavielles	1712	Tánger	Panadero	30	Sepbre.	1941
Horacio Tudela Bofante	1714	»	Barbero	»	»	»
Antonio Cabrera Pérez	1718	Ceuta	Empleado	»	»	»
Francisco Cozar González	1680	»	Jornalero	»	»	»
José Domínguez Rodríguez	1724	»	Chófer	»	»	»
Antonio Royo González	1736	»	Chófer	»	»	»
Estebán Gallardo Cortés	1738	Tánger	Chófer	»	»	»
Salvador Sánchez Pacheco	1740	»	Mecánico	»	»	»
Manuel Iglesias Navarro	1742	»	Zapatero	»	»	»
Antonio Montañés Verdugo	1744	»	Carpintero	»	»	»
Luis Castañeda Pérez	1746	»	Topógrafo	»	»	»
Ramón de la Peña Piñeiro	1748	»	Chófer	»	»	»
José González Rojas	1750	»	Plomero	»	»	»
Vicente Marcos Tegre	1752	»	Conductor	»	»	»
Miguel Gallardo Gutiérrez	1754	»	Chófer	»	»	»
Eduardo Gallardo Zambrana	1758	Ceuta	Escribiente	»	»	»
Juan Angel García Molina	1764	»	Empleado	»	»	»
Pedro Foncuberta Cuenca	1768	»	Jubilado	»	»	»
Francisco Fórtes Haro	1770	»	Marinero	»	»	»
Manuel Fernández Jiménez	1774	»	Electricista	»	»	»
Fernando Molina Rodríguez	1790	Tánger	Chófer	»	»	»
Julio Gutiérrez Ríos	1794	»	Fontanero	»	»	»
Luis Heredero Ronda	1796	»	Funcionario	»	»	»
Candido Ceballo Mena	1798	»	Jornalero	»	»	»
Manuel Prast Mateo	1800	»	Chófer	»	»	»
Jaime Molina Rodríguez	1802	»	Mecánico	»	»	»
Antonio Naranjo Díaz	1804	»	Albañil	»	»	»
Cristóbal Fernández Fernández	1806	»	Empleado	»	»	»
José Jurado Bernal	1808	Ceuta	Panadero	»	»	»
Pascual Diego Galban	1810	»	Jornalero	»	»	»
Antonio Illesca Sedeño	1812	Tánger	Herrero	»	»	»
Vicente Jarillo Cáceres	1814	»	Practicante	»	»	»
Fortunato Benzaque Elvaz	1818	»	Electricista	»	»	»
Francisco Aguilar Vega	1822	»	Delineante	»	»	»
Pablo del Valle Castillo	1824	»	Albañil	»	»	»
Alfonso Gómez del Pino	1828	»	Industrial	»	»	»

Ceuta 7 de Octubre de 1941.

2827

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Andrés Varea Toledano, Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 185 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA NUM. 961

En la Ciudad de Ceuta a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo, y como consecuencia de denuncia obrante en este Tribunal, en la que aparece como directivo del Partido Sindicalista y perteneciente a la Masonería, Juan Jiménez Izquierdo, hijo de Juan y María, de 39 años, casado, albañil, natural de Jimena

(Cádiz) y vecino de Ceuta y siendo ponente el Vocal la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Jiménez Izquierdo, como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, y con obstencción y reserva de todo lo referente a la filiación masónica, a la sanción económica de pago de doscientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente el legal forma dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa, Pedro de Benito, José M. Trujillo.-Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2826

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Por el presente edicto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y por orden de proceder del Tribunal Regional de ésta Jurisdicción, se instruye en éste Juzgado de mi cargo expediente contra los individuos que luego se relacionan, debiendo prestar declaración todas aquellas personas que tengan conocimiento de los antecedentes políticos de los expedientados.

Así mismo cito y emplazo a dichos individuos o a sus familiares, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Estado y en un plazo de diez cuando estuvieren fuera de esta Plaza:

Juan Rasero Huertas, de profesión jornalero, vecino de Ceuta y que tuvo su domicilio en la calle Linares número 10. Carmen Ramos Peinado, de 23 años, vecina de Ceuta que tuvo su domicilio en la Huerta Martínez. José Luque Manzanares, hijo de Francisco y de Isabel, de 26 años, Zapatero. natural de Alhaurín el Grande y vecino de Ceuta. Andres Lara Maqueda. hijo de Andrés y Elisa, de 37 años, casado, pescador, natural y vecino de Ceuta, que tuvo su domicilio en la calle Espiritu Santo número 15. Isabel Ramos Peinado, vecina de Ceuta con domicilio en la Huerta Martínez. Juan Pérez Ruiz, hijo de Manuel y Josefa, pescador, natural de la Linea, vecino de Ceuta que tuvo su domicilio en el Llano de las Damas. José Llano Díaz, hijo de Emiliano y Barbara, de 32 años, dependiente, natural de Cármona (Santander) y vecino de Ceuta. Luis Medina Aragón, hijo de Juan y de Concepción, de 29 años, Camarero, natural de Ronda y vecino de Ceuta, que tuvo su domicilio en Pasaje Recreo Alto. Dolores Morilla Jiménez, de 34 años, modista, vecina de Ceuta y que tuvo su domicilio en la Puntilla. José Aguilar Vazquez, vecino de Ceuta y que estaba domiciliado en la Barraca del Charra. Miguel Durán Ruiz, vecino de Ceuta. Manuel Ferrera Moreno, vecino de Ceuta. Jose Fernández Merino, vecino de Ceuta. Antonio Jiménez Novel, pescador y vecino de Ceuta. Manuel Jiménez Cuesta, jornalero y vecino de Ceuta. Hilario Jiménez García, empleado y vecino de Ceuta. José Lagos Herrera, hijo de Antonio y María, de 24 años casado, natural de El Farache (Málaga) y vecino de Ceuta. Rafael González Vera, vecino de Ceuta. Diego Fernández Luque, hijo de José y Marid, de 40 años, casado, natural de Villanueva del Rosario, (Málaga) y vecino de Ceuta. Sal-

vador Jiménez, empleado en la Junta de Obras del Puerto y vecino de Ceuta. Antonio Rodríguez, vecino de Ceuta, a cuyos individuos se les instruyen los expedientes números. 1739 1775 1769 1765 1793 1795 1799 1807 1809 1821 1783 1781 1779 1753 1751 1745 1743 1739 1713 1709 1677 1675.

Se hace saber también que de no efectuar la comparecencia dentro de los plazos señalados se continuará las tramitaciones de los expedientes sin más citarles ni oírlos parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Manuel González.

2828

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Andrés Varea Toledano, Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 544, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA NUN. 960

En la Ciudad de Ceuta a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo, y como consecuencia de denuncia obrante en este Tribunal, en la que aparece como comunista peligroso Francisco Fernández López, hijo de José y Lucía, de 33 años, casado, marinero, natural de Guadix (Granada) y vecino de Ceuta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Fernández López, como comprendido en el apartado k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de doscientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa, Pedro de Benito, José M. Trujillo Espinosa.-Rubricados.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2829

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en el expediente de seguido contra Juan Salas Traverso, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

En Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2832

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Eloy Seglar Muñiz, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando este la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2830

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en el expediente seguido contra Francisco de Piña Amo, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2833

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Antonio Gallardo Medina, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando este la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2831

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en el expediente seguido contra José Martínez Rubio, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2834

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Antonio Molina Umbria, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando este la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2836

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente edicto, hace saber: Que habiendo satisfecho totalmente don Moises Salomon Beniflach Benzaquen, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Ceuta, la sanción económica de treinta mil pesetas, que le fue impuesta por el Tribunal Regional de esta Jurisdicción en el expediente de Responsabilidad Política número 34, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Reponsabilidades Políticas, expido el presente en Ceuta, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Civil Especial,
Juan Such.

El Secretario,
Ilegible.

2827

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha incoado expediente contra los individuos que luego se hará mención, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y hacerle las prevenciones indicadas en el artículo 49, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente se cite llame y emplace a los siguientes inculcados.

Enrique Fierro Pedraño, natural de Cádiz, de 34 años, chófer, vecino de Ceuta; hijo de José y de Angeles. Arturo Jiménez García, hijo de Antonio y de Julia, soltero, estudiante, vecino de Tánger. Pedro Romera Requena, de 64 años, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Solbas (Almería), vecino de Tánger. Miguel Madueño Godoy, natural de La Linea (Cádiz), vecino de Tánger, de estado soltero, comerciante. Rosauero Ferre Izquierdo, vecino de Tánger, de 26 años, hijo de Rosauero y de Ana, soltero. Antonio Díaz

Dominguez, hijo de José y de Teresa, natural de Ceuta, jornalero. Francisco Gómez Mores, vecino de Ceuta. José Gil Fernández, vecino de Ceuta. José García Ramón, vecino de Ceuta. Antonio Jiménez Simón, de 25 años, hijo de Diego y de Nicolasa, soltero, natural de Paráuta (Málaga), vecino que fué de Tánger. José Aguilar Vega, natural de Benaolán (Málaga), hijo de Francisco y de María, vecino de Tánger. José Gil Mena, de 25 años, hijo de José y María, natural de Casares (Málaga), carpintero, vecino de Tánger. José Carmona Oliva, hijo de Francisco y de Josefa, vecino de Ceuta. Salvador Delgado Prados, hijo de Salvador y de Rogelia, natural de Mendoza (Argentina), vecino de Ceuta. Francisco Diaz Molina, hijo de Francisco y de Engracia, natural de La Linea, vecino de Ceuta. Francisco Cuadra Polo, vecino de Ceuta. Esteban Cruzado Guerrero; vecino de Ceuta. José Cayeda Ramirez, vecino de Ceuta. Daniel Garrido Hernández. Manuel Delgado Jiménez, vecino de Ceuta. Federico Gutierrez García, vecino de Ceuta. Luis García López, hijo de Eduardo y de María, natural y vecino de Ceuta, jornalero. Enrique Galindo García, vecino de Ceuta, albañil. Cristobal Gil Rosado, natural de Cartagena, vecino de Ceuta, chófer. Enrique Fierros Segundo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sevilla, vecino de Ceuta, camarero. Luis Moreno González, vecino de Ceuta. Francisco Porras Suarez, vecino de Ceuta. María Crespo Martin, vecina de Ceuta. José Godoy Navarro, vecino de Ceuta. Manuel López García, vecino de Ceuta. Juan López Molina, vecino de Ceuta. Felipe Lucas, vecino de Ceuta. Juan Cortés Cortés, vecino de Tánger. Mariano Cabrera Antin, ex-oficial de aviación, vecino de Tetuán. Ricardo Morales Gómez, hijo de José y Candelaria de 27 años, natural y vecino de Tánger, profesión electricista. Manuel Ruiz Espinosa, hijo de Manuel y de María, conductor mecánico, natural de La Linea de la Concepción, vecino de Tánger, jornalero; hijo de Joaquín e Isabel.

Todos en ignorado paradero, o a sus herederos a cuyos individuos se les instruye expediente de Responsabilidad Política, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, comparezcan ante este Juzgado Instructor para darles lectura de los cargos que le resulten, los contesten y se defiendan y que en caso de no comparecerse proseguirá la tramitación del expediente sin más citarles ni oírles parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Manuel González.

V.º B.º

El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

2838

Jefatura de Obras Públicas de Ceuta

ANUNCIO

Cumpliendo lo ordenado en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y en las instrucciones para su aplicación de fecha 27 del mismo mes y año, se abre Concurso para la ejecución por Destajo de las obras de afirmado de la Carretera de Puente del Cristo á Benzú.

El número de Destajos, será uno

Los Pliegos para optar al Concurso se presentarán en la Jefatura de Obras Públicas (Junta de Obras del Puerto), hasta las doce horas del día 15 de Octubre de 1941.

La apertura se efectuará el mismo día a las 13 horas ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. El acto será público con asistencia de Notario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, domiciliada en, con Cédula Personal de clase número, expedida en; enterado del anuncio de Concurso para ejecutar los obras Se compromete a efectuarlas a los precios unitarios siguientes fecha y firma del oferente.

Observaciones.-Puede añadir cuantos detalles crea preciso el oferente

Para optar al Concurso será preciso depositar en la Caja de Obras Públicas, a disposición del Ingeniero Jefe y en concepto de fianza, la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

El proyecto y pliegos de Condiciones, así como el detalle de las obras, se hallará a disposición del público en las horas hábiles de oficinas, hasta las 12 horas del citado día 15 en el domicilio de la Junta de Obras del Puerto (Dirección Facultativa).

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos de inserción de éste anuncio.

Ceuta 9 de Octubre de 1941.
El Ingeniero-Jefe de Obras Públicas,
Pedro Gaitán de Ayala.

2839

Junta de Obras del Puerto de Ceuta

ANUNCIO

Cumpliendo lo ordenado en el Decreto de 16 de Febrero de 1932, y en las instrucciones para su aplicación de fecha 27 del mismo mes y año, se abre Concurso para la ejecución por destajo, de las obras «Terminación de las Obras del Varadero Público».

El número de destajos será uno.

Los pliegos para optar al Concurso se presentará en la Secretaría de la Junta de Obras hasta las 12 horas del día 15 de Octubre de 1941.

La apertura se efectuará el mismo día a las 13 horas ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto é Ingeniero Director de las Obras. El acto será público con asistencia de Notario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, domiciliado en, con Cédula Personal de clase n.º enterado del anuncio de Concurso para ejecutar las obras, se compromete a efectuarlas a los precios unitarios siguientes fecha y firma del oferente.

Observaciones.-Puede añadir cuantos detalles crea preciso el oferente.

Para optar al Concurso será preciso depositar en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, a disposición de la misma y en concepto de fianza, la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

El Proyecto y Pliegos de Condiciones, así como el detalle de las obras, se hallarán a disposición del público en las horas hábiles de oficina, hasta las 11 horas del citado día 15, en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de éste anuncio.

Ceuta 9 de Octubre de 1941.

El Presidente,
Vice-Presidente,
«Remigio González»